

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Central de Respaldo Queule”, Comuna de Toltén.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

TEMUCO,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (“RSEIA”); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456 de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. La consulta de pertinencia ID 2020 – 7769 de fecha 23 de junio de 2020, del proyecto “Central de Respaldo Queule”, ubicada en la comuna de Toltén, presentada por la Srta. Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de junio de 2020, la Srta. Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), del proyecto denominado “Central de Respaldo Queule”.
2. Que, el proyecto presenta las siguientes características:
 - 2.1. Se ubicará en el Lote B, Pullahue Queule, predio Rol 228 – 243 de 2,58 ha, comuna de Toltén, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, cuyos vértices se presentan en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18	
	Norte	Este
V1	5.637.317	655.379
V2	5.637.306	655.490
V3	5.637.100	655.486
V4	5.637.083	655.367

- 2.2. Consiste en la construcción de una central de respaldo para la generación de 1,6 MW de energía eléctrica, cuya operación no será continua y operará cuando le sea requerido, de forma interna, por la unidad de distribución (CDEC) de la empresa, permitiendo así respaldar el suministro continuo de energía para la comuna.
- 2.3. La superficie a utilizar para ejecutar el proyecto será de 800 m² y las instalaciones propiamente tal se emplazarán en un área de 187,44 m².
- 2.4. Contará con dos grupos generadores modulares con una potencia de 0,8 MW, cada uno. Ambos equipos se alimentarán de combustible diésel N°2, surtido a través de un estanque individual con una capacidad de almacenamiento de 3.200 litros. Además, contará con un patio de media tensión, sala de control modular, alumbrado y otras instalaciones complementarias.
- 2.5. La energía generada será inyectada a la línea de distribución local Alimentador San José A29 de 13,2 kVA de tensión.
3. Que, la Ley 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el Artículo 3 del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Central de Respaldo Queule”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3 del RSEIA:
- 4.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3 letra b), D.S. N°40 de 2012):
- 4.2. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3 letra c), D.S. N°40 de 2012).
- 4.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace (Art. 3 literal ñ.3., D.S. N°40 de 2012).
5. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto “Central de Respaldo Queule” no cumple con los criterios establecidos en las letras b) y c) del Art. 3 del D.S. N°40 de 2012, toda vez que la central de respaldo no contempla la construcción de una línea de transmisión eléctrica y de una subestación de alto voltaje y generará 1,6 MW de energía; por su parte, almacenará combustible diesel N° 2 en una cantidad máxima de 6.400 litros (aproximadamente 6.000 kg), cifra inferior a los 80.000 kg indicados en el literal ñ.3. del RSEIA.

6. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia*”.
7. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, el presente acto corresponde a una declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, da cuenta de una opinión, sobre si el Proyecto presentado debe o no ingresar de forma obligatoria al SEIA¹⁻². De esta forma, la opinión que emite el SEA no otorga derechos, ni menos aún autorización para ejecutar las obras consultadas³ y, por consiguiente, el presente acto administrativo no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental y la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto.
8. Que, por lo antes expuesto,

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que el proyecto “Central de Respaldo Queule”, presentado por la Srta. Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la empresa Sociedad Austral de Electricidad S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en la letra b) y c) y literal ñ.3. del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

¹ Ordinario 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, pp. 6.

² Contraloría General de la República, Dictamen N° 75.903 de 2014.

³ 2° Tribunal Ambiental (2018), Rol N° R-153-2017, con. 128°: “[...] *corresponde aclarar que la respuesta a una consulta de pertinencia en rigor no otorga derechos, pues se limita a emitir un juicio al tenor de los antecedentes entregados por el proponente*”.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/CCN/DUS

Distribución:

- Srta. Alondra Ximena Leal Maldonado – correo electrónico: alondra.leal@saesa.cl
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Toltén
- Expediente proyecto indicado
- Oficina de Partes